

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 1100131030382023-00434-00

De la revisión del escrito en el cual se pretende la aprehensión y entrega de un vehículo por el incumplimiento en el pago de unas cuotas pactadas en un contrato de prenda sin tenencia conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado no es competente para asumir el conocimiento de tal petición por tratarse de una diligencia.

En efecto el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso señala que los jueces civiles municipales conocen en única instancia "de todos los requerimientos y diligencias varias, sin calidad de las personas interesadas."

Igualmente el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 establece que "En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega."

Así las cosas, de acuerdo a las normas citadas, es claro que la competencia radica ante los jueces civiles municipales teniendo en cuenta el factor funcional.

*Por lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas WOO403 por el factor funcional, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CRISTIAN ELIUD LÓPEZ SALAZAR.

SEGUNDO: **REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, a los Juzgados Civiles Municipales para que asuman el conocimiento de ésta.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **5** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

VD

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd0f1b2fc54d546c776daddab99b47d35b8e3ab51c812a3544a632c98e56c6e**

Documento generado en 04/09/2023 04:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>